

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR CONDUCTO DE LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V., QUIEN SE HACE REPRESENTAR POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL C. HÉCTOR GUILLERMO GUEVARA RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS "LAS PARTES"; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR, SIN QUE CONCURRAN VICIOS QUE DAÑEN SU CONSENTIMIENTO, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL, SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

- A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.
- B. Que su domicilio oficial es en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la zona centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Lic. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que la Lic. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que todos los funcionarios mencionados en líneas anteriores, se encuentran autorizados y facultados para contratar a nombre del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo con lo establecido por los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- G. Que es necesaria la contratación de servicios de producción de piezas de comunicación audiovisual, bites temáticos, spots de tv y radio. Con el fin de obtener certeza en los mensajes, publicidad y comunicación de las acciones de proyectos estratégicos como lo son seguridad en movimiento, comunicación estratégica, modernización administrativa, servicios médicos de calidad y prevención de emergencias de "EL MUNICIPIO" y por ende ofrecer a la ciudadanía una mejor información y adecuada comunicación social.
- H. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Licitación sin la concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción V inciso c y demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- I. Que con fecha 20 (veinte) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho) se emitió dictamen técnico y fallo de resolución derivado del procedimiento de contratación citado en el punto inmediato anterior, mediante el cual se adjudicó a "EL PROVEEDOR" el objeto materia del presente contrato.
- J. Que la adquisición del servicio que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para "EL MUNICIPIO", en sus aspectos legal, técnico y económico, de igual forma se consideró que "EL PROVEEDOR"

contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los servicios a realizar.

- K. De conformidad con el artículo 269 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el Lic. Miguel Delgado Rodríguez, Director General de la Coordinación de Asesores del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, como responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato.
- L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

II.- "EL PROVEEDOR" a través de su representante legal declara:

- A. Ser una sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes aplicables en la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 20,426 (veinte mil cuatrocientos veintiséis) de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2011 (dos mil once), ante la fe del Licenciado Carlos Gutiérrez Aceves, Notario Público número 122 (ciento veintidós) de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- B. Que se encuentra inscrita como contribuyente en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes CGC110225LU6.
- C. Que ha otorgado su representación al **C. HÉCTOR GUILLERMO GUEVARA RAMÍREZ**, en su carácter de Administrador General Único, quien acredita su carácter mediante escritura pública número 20,426 (veinte mil cuatrocientos veintiséis) de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2011 (dos mil once), ante la fe del Licenciado Carlos Gutiérrez Aceves, Notario Público número 122 (ciento veintidós) de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y quien cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato, quien de forma personal manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que ostenta no le han sido revocadas, modificadas o restringidas.
- D. Que ninguno de sus socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- E. Que sus actividades principales son, asesorías, consultoría, capacitación y prestación de toda clase de servicios por cuenta propia o de terceros, a toda clase de personas, empresas e instituciones públicas y privadas en las aéreas de publicidad industria

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

filmica, video diseño industrial, multimedia, grafico y urbano, mercadotecnia y en general todas las materias y servicios relacionados con la comunicación pública por todos los medios conocidos y por conocer.

- F. Contar con los conocimientos, capacidad, solvencia económica, experiencia profesional, los recursos materiales, técnicos, humanos, en general los medios propios y suficientes para cumplir satisfactoriamente con el objeto y materia del presente instrumento.
- G. Que conoce el contenido de lo que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, así como el contenido y términos de la Convocatoria número 0001437 Propaganda, Inserciones y Publicaciones, relativa a la Licitación sin concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la propuesta técnica y económica por él presentada y el dictamen técnico y fallo de resolución derivado del procedimiento de Licitación antes citado, mismas que protesta cumplir y acepta que pasen a formar parte integral del expediente del presente contrato.
- H. Que conoce perfectamente del contenido de manual de imagen institucional al que deberá apegarse para la debida prestación de los servicios y que domina totalmente las leyes, reglamentos, procedimientos aplicables a la presente relación contractual así como los alcances jurídicos relativos al objeto del presente contrato, en especial lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto a que los servicios profesionales técnicos u análogos no deberán rebasar el punto uno por ciento del presupuesto total de "EL MUNICIPIO".

Que no obstante lo señalado en la parte final del párrafo inmediato anterior, y en virtud de que los servicios objeto del presente contrato se encuentran previstos exclusivamente para el desarrollo de productos relativos a Proyectos Estratégicos: seguridad en movimiento, comunicación estratégica, modernización administrativa, servicios médicos de calidad y prevención de emergencias. Estos quedan exceptuados de lo señalado en el párrafo anterior, aclarando que las contraprestaciones que se reciban a cambio no se consideran como gastos de comunicación pues los mismos no incluyen la transmisión y/o difusión de éstos en medios masivos de comunicación.

- I. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.
- J. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente contrato la finca ubicada en la calle Circunvalación Norte, número 70, colonia Las Fuentes, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

III.- Declaran "LAS PARTES":

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
- C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" someten el presente contrato a las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a prestar a aquél a cambio de una contraprestación; los servicios materia del presente contrato, los cuales constarán de manera enunciativa más no limitativa en la preproducción, producción, postproducción y edición de capsulas audiovisuales, spots de tv, spot de radio y bites temáticos relacionados directamente con Proyectos Estratégicos como lo son: Comunicación Estratégica, Modernización Administrativa, Seguridad en Movimiento, Servicios Médicos de Calidad y Prevención de Emergencias. Adicionalmente producirá productos relacionados con los procesos de comunicación estratégica del Gobierno Municipal.

La prestación de servicios incluye el desarrollo de los productos siguientes:

1) Proyecto Estratégico Seguridad en Movimiento

1 Bite: Vacaciones recomendaciones

Se acercan las vacaciones y los ciudadanos debemos tomar medidas para vigilar nuestra seguridad y la de nuestras familias.

"EL PROVEEDOR" se obliga a elaborar un story board, donde se propongan motion graphics para estructurar de una mejor forma la propuesta visual. Se requiere una locutora reconocida en el medio radiofónico local para lograr una mejor intención narrativa.

Se requiere con música original libre de derechos de autor.

2) Proyecto Estratégico de Comunicación Estratégica de Gobierno

Bite: Invitación a Mictlán

Bite: Chirimía

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚRIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

Bite: Teaser Mictlán
Bite: Instantánea Mictlán
Cápsula: Mictlán
SPOT TV: identidad
SPOT RADIO: Identidad
SPOT REDES: Identidad
Cápsula: Entretenimiento Mictlán
Bite: Nuestras Tradiciones
Bite: Nuestra Gente
Bite: Invitación a los Reyes de Cajititlán
Cápsula: Cofradía

Estos materiales, en su mayoría se editarán con video de archivos, el cual es proporcionado por "EL MUNICIPIO" y se obtiene de grabaciones anteriores. La música a utilizar también pertenece a archivos ya previamente pagados. En síntesis, solo editores y post productores (personal reducido) trabajarán en la realización de los diferentes productos.

Cápsula: Toma de protesta, Ing. Salvador Zamora Zamora
Cápsula: Participación Ciudadana
Cápsula: V edición del medio maratón
Bite: Carrera Run Color 5km
Cápsula: FIL, Libro Participación Ciudadana.
Cápsula: Urba FIL

Se requiere la edición y posproducción de los archivos que ya cuenta "EL MUNICIPIO".

3) Proyecto Estratégico Modernización

1 Bite: Tlajomulco eficiente

"EL PROVEEDOR" debe realizar la planeación de un guion presentado a través de una propuesta visual dinámica, amigable y veraz; la producción de este bite reflejará la modernización administrativa, que involucre un número considerable de personas incluyendo talento artístico y técnico. Con toma aérea y el diseño sonoro con música original libre de derechos de autor.

2 Bite: Centro Latinoamericano de Administración y Desarrollo (CLAD). Recorrido por Tlajomulco

Cápsula: Tlajomulco en el Centro Latinoamericano de Administración y Desarrollo (CLAD).

Tlajomulco se vistió de gala con la participación en el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo; CLAD es un organismo público internacional, de carácter intergubernamental. Se constituyó en el año 1972 bajo la iniciativa de los gobiernos de México, Perú y Venezuela. Su creación fue recomendada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 2802 - XXVI) con la idea de establecer una entidad regional que tuviera como eje de su actividad la modernización de las administraciones públicas; un factor estratégico en el proceso de desarrollo económico y social.

Para cubrir este evento "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar 2 producciones audiovisuales. Se requiere edición de tomas realizadas por "EL MUNICIPIO".

4) Proyecto Estratégico Servicios Médicos de Calidad

- 1 Bite: Esterilización de mascotas
- 2 Bite: Prevención de enfermedades

En estos productos es necesario contratar personal externo de freelance (animadores y especialistas en motion graphics), requieren tiempo considerable, aproximadamente 5 días extras para llegar a la buena resolución.

"EL PROVEEDOR" debe elaborar un story board, donde se propongan motion graphics para estructurar de una mejor forma la propuesta visual. Se requiere una locutora reconocida en el medio radiofónico local para lograr una mejor intención narrativa. Se requiere con música original libre de derechos de autor.

5) Proyecto Estratégico Prevención de Emergencias

- 1 Bite: Recomendaciones navideñas

Ante la cercanía a la temporada de fiestas decembrinas, es necesario comunicar y concientizar a la ciudadanía sobre temas de prevención de riesgos. El lenguaje visual empleado para transmitir estos mensajes, es el idóneo. La animación

"EL PROVEEDOR" se obliga a elaborar un story board, donde se propongan motion graphics para estructurar de una mejor forma la propuesta visual. Se requiere una locutora reconocida en el medio radiofónico local para lograr una mejor intención narrativa.

- 2 Bite: Prevención uso de pirotecnia

"EL PROVEEDOR" debe elaborar un story board, donde se propongan motion graphics para estructurar de una mejor forma la propuesta visual. Se requiere una locutora reconocida en el medio radiofónico local para lograr una mejor intención narrativa.

"LAS PARTES" protestan cumplir y aceptan que pasen a formar parte integral del presente sinalagmático, la Convocatoria número 0001437 Propaganda, Inserciones y Publicaciones, relativa a la Licitación sin concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la propuesta técnica y económica por "EL PROVEEDOR" y el dictamen técnico y fallo de resolución derivado del procedimiento de Licitación antes citado, las cuales obran como anexo al expediente del presente contrato, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76, Inciso 2, de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación de los servicios materia del presente contrato, la cantidad de **\$492,257.60 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)** con Impuesto al Valor Agregado Incluido.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago total de la cantidad consignada en la presente cláusula se cubrirá en parcialidades, a mes vencido de servicios ejecutados, durante la vigencia del presente contrato, una vez que se haya cumplido con lo establecido en la cláusula PRIMERA del presente instrumento, por lo que deberá adjuntar una copia del informe que se menciona en la cláusula SEXTA del presente contrato. Y se realizará en moneda nacional, por transferencia bancaria, hasta 30 (treinta) días hábiles después de que sea presentada la factura en las Oficinas de la Dirección General de Coordinación de Asesores de la Presidencia, la cual deberá cumplir con la legislación hacendaria vigente.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

La fecha programada para que "EL PROVEEDOR" inicie con la prestación de los servicios objeto del presente contrato es el día 20 (veinte) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho), y la fecha para la debida conclusión de los mismos es el día 19 (diecinueve) de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve).

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá la vigencia establecida en la cláusula inmediata anterior.

QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS Y CORRESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DEL GASTO.

"EL PROVEEDOR" estará sujeto a la revisión y auditoría por parte de la Dirección General de Coordinación de Asesores de la Presidencia de "EL MUNICIPIO", quien además de ser el responsable directo en la ejecución del gasto, tendrá la facultad de revisar y autorizar con su firma y sello de la Dependencia, los informes mensuales a que se refiere la cláusula SEXTA, así como dar seguimiento, supervisar y vigilar en cualquier

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

momento la debida ejecución de los mismos, y exigir que se entreguen a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" conforme a lo convenido en el presente contrato y en caso de que los servicios no sean prestados en los términos de éste contrato, notificar inmediatamente a la Tesorería y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

SEXTA.- INFORMES MENSUALES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar por escrito ante la Dirección General de la Coordinación de Asesores de Presidencia un informe mensual que deberá contener una descripción detallada de los productos desarrollados durante el mes que se reporta, es decir, de los servicios prestados durante el mes inmediato anterior al de su presentación, al que deberá adjuntar los materiales testigo en formato DVD.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que "EL MUNICIPIO" queda facultado para modificar las ordenes de los trabajos solicitados a "EL PROVEEDOR", considerando que su modificación sea necesaria y justificada por "EL PROVEEDOR" o necesaria y conveniente para "EL MUNICIPIO" con el objetivo de dar cumplimiento al presente contrato.

OCTAVA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

- A. Ejecutar el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- B. Desempeñar el trabajo única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo dispuesto deberá pagar a "EL MUNICIPIO" los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.
- C. Cuando no pueda continuar con el contrato deberá avisar oportunamente a "EL MUNICIPIO"; quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.
- D. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
- E. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo de una prestación de servicios negligente, dolosa o por impericia.
- F. Responder extracontractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo de una prestación de servicios negligente, dolosa o por impericia.

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

- I.- Si se procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- II.- Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

III.- Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y

IV.- Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

NOVENA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO", se obliga a proporcionar a "EL PROVEEDOR" durante la vigencia de este contrato, los elementos indispensables, el espacio y el tiempo necesarios, en las instalaciones destinadas a cumplir con los servicios, objeto del presente contrato.

DECIMA.- PENA CONVENCIONAL.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en retraso en el tiempo de entrega, la falta de terminación de los servicios o la entrega de los mismos sin la calidad en la que se convino, dará lugar a una pena convencional del 5% (cinco por ciento) del valor del precio mencionado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, esto, por cada día de atraso en su ejecución y calculada hasta por el valor total del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios, lo cual comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen, siendo los supuestos de suspensión los siguientes:

A. Cuando se suspendan los servicios contratados por causas imputables a "EL MUNICIPIO", éste pagará a "EL PROVEEDOR" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y a criterio de "EL MUNICIPIO" se relacionen directamente con el contrato.

B. Cuando la suspensión de los servicios se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, "EL MUNICIPIO" no tendrá obligación de efectuar pago alguno que se relacione y derive del cumplimiento total o parcial de este contrato.

Para efectuar el pago de los trabajos ejecutados en los términos del inciso A. de la presente cláusula, "EL PROVEEDOR", dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud, dentro de otro plazo de 30 (treinta) días naturales, "EL MUNICIPIO" tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, obligándose "EL PROVEEDOR" a la recalendarización de los servicios objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer los trabajos que resulten dañados o destruidos, lo cual, deberá establecerse mediante convenio adicional con las modificaciones

correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación de los servicios.

DECIMA SEGUNDA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá dar terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, esto, sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales de anticipación, para que posteriormente "EL MUNICIPIO" desahogue el procedimiento previsto en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente contrato.

En este caso, "EL MUNICIPIO" únicamente deberá pagar a "EL PROVEEDOR", por concepto de indemnización total, es decir por concepto de perjuicios, el importe de los gastos no recuperables realizados al día en que fue notificada la resolución del procedimiento en cuestión, así como el pago total de la parte proporcional de los servicios realizados a esa fecha según dictamen presentado por "EL PROVEEDOR" y que posteriormente serán autorizados por "EL MUNICIPIO". En el momento de dicha notificación "EL PROVEEDOR" suspenderá todos los servicios que se estén llevando a cabo.

"EL PROVEEDOR" cuando por caso fortuito o fuerza mayor este imposibilitado para la continuación de los servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a "EL MUNICIPIO", quien resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que "EL PROVEEDOR" obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL MUNICIPIO" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre "EL PROVEEDOR" y su personal.

Por lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚRIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PROVEEDOR" y dichas instituciones.

En el presente acto "EL PROVEEDOR" se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios encomendados, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceros por la ejecución de este contrato respecto de cualquier reclamación según la cual un producto viole o infrinja sus derechos de patente, marcas, derechos de autor o secretos industriales.

En caso de presentarse el supuesto anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagarle a "EL MUNICIPIO" una cantidad igual al monto del perjuicio ocasionado por concepto de pena convencional. Esta obligación no cesará hasta en tanto el afectado no manifieste por escrito su conformidad en la reparación del daño.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Derechos de Autor, la Ley de Propiedad Industrial y los demás cuerpos normativos aplicables, por lo que se obliga a sacarlo en paz y a salvo en caso de cualquier reclamación administrativa, judicial, penal, civil, o extrajudicial en su contra, y a resarcirle todos los daños y/o perjuicios que su incumplimiento le pueda ocasionar y a reembolsarle todos los gastos que eroguen para su legal defensa.

En caso de que "EL MUNICIPIO" sea sancionado con cualquier tipo de multa o sanción administrativa por el incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula por "EL PROVEEDOR", éste se obliga a reembolsarle el importe de éstas y a responder ante cualquier autoridad, independientemente de las demás sanciones y obligaciones que deba cumplir conforme a este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR". Dicha rescisión operará de

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a "EL PROVEEDOR" las que a continuación se señalan:

- A. Si no inicia los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B. Si suspende injustificadamente los servicios o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como defectuosa o incompleta por "EL MUNICIPIO".
- C. Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- D. Cuando entregue servicios con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por el coordinador del proyecto.
- E. Si en relación con los servicios materia del presente contrato, "EL PROVEEDOR" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- H. Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO".
- I. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- J. Si no entrega en tiempo y forma los informes a que se refiere la cláusula SEXTA del presente contrato.
- K. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "EL MUNICIPIO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 15 (quince) días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JÁLISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula DECIMA del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- RENUNCIAS.

Para efectos de lo estipulado en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA SEXTA del presente contrato, "EL PROVEEDOR", renuncia a los beneficios económicos establecidos en el artículo 2260 de Código Civil para el Estado de Jalisco, sin embargo, el presente contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIZACIÓN.

"EL PROVEEDOR", se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO", a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de "EL PROVEEDOR" en la prestación de los servicios de este contrato, incluyendo cualquier responsabilidad derivada de las leyes que tutelan los derechos de autor y de propiedad industrial.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"LAS PARTES" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de "LAS PARTES" adopta para proteger su propia información confidencial. "LAS PARTES" comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de las partes asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.

Cada una de "LAS PARTES" notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Por su parte "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por "EL MUNICIPIO" con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse "LAS PARTES" en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Código Civil del Estado de Jalisco. "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de "EL PROVEEDOR", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencias legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe, reticencia, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en cuatro tantos en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 20 (veinte) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho).

"EL PROVEEDOR"

C. HÉCTOR GUILLERMO GUEVARA RAMÍREZ
Administrador General Único de
LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

Firma de conformidad

LIC. MIGUEL DELGADO RODRÍGUEZ
Director General de la Coordinación de Asesores
Responsable directo en la ejecución del gasto

Testigos:

LIC. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA GERÓN
Director General Jurídico

LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN
Abogado adscrito a la Dirección General Jurídica

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.